



REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE DEVOLUCION DE IVA

Por: C.P. J. Emilio Hernández Sánchez

Desde la eliminación de la compensación universal en el ejercicio 2019, la necesidad de solicitar saldos a favor de IVA por parte de las empresas y personas físicas ha incrementado exponencialmente y con ella las exigencias de documentación comprobatoria de la procedencia de los saldos a favor por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", señalada en sus requerimientos.



¿Qué plazos existen para solicitar la devolución de saldos a favor?

El contribuyente tendrá 5 años a partir de la presentación de la declaración saldo a favor de IVA para solicitarlo en devolución. Una vez solicitado en devolución el saldo a favor, la autoridad deberá efectuarla en el plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó dicha solicitud, fundamento (**Artículo 22 Quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.**)

C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

Presidente de la Comisión de Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí.

C.P. Elizabeth Cristina Vargas Contreras.

Secretaría.

C.P. Guadalupe Maribel Ramírez Rivas.

Edición.

Fue muy satisfactorio para todos los que integramos esta comisión, ver la respuesta de la membrecía al participar en nuestra sesión del mes de junio al momento de la presentación del tema técnico.

Esperamos continúen acompañándonos en las próximas sesiones.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Contenido:

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE DEVOLUCION DE IVA	1
CFDI 4.0 NUEVA VERSION DE FACTURACION OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2023	6

El plazo anterior se puede interrumpir por el periodo comprendido entre la fecha que es notificado un requerimiento por parte de la AGAFF, en la que solicite información o documentación adicional relacionada con la solicitud de devolución de IVA del mes en cuestión y la fecha en que estos son proporcionados.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal considera desistida las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA a una empresa o contribuyente esta se ve afectada en temas relacionados con los flujos de efectivo de su operación, por lo que es de suma importancia realizar una revisión de estos saldos a favor antes de realizar dicha solicitud, y de esa manera estar preparado para contestar los requerimientos de la autoridad en tiempo y forma, **(Plazo 20 días concedidos en el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación)**, disminuyendo las posibilidades de que esta sea considerada como desistida por falta de documentación comprobatoria.

Normalmente los saldos a favor del IVA se generan cuando:

1. El contribuyente paga más IVA a sus proveedores en relación al que cobra a sus Clientes.
2. El contribuyente realiza actividades por las cuales se aplica la tasa del 0% por las actividades que realiza o bien, realiza “actividades exentas”.

Los requisitos básicos para que las solicitudes de los contribuyentes no sean rechazadas son:

1. El contribuyente cuente con los comprobantes que le hayan emitido de sus proveedores, es decir, los CFDI que dan origen al IVA acreditable.
2. Revisar si efectivamente se pagaron las operaciones durante el mes correspondiente.
3. Verificar que las declaraciones estén presentadas de forma correcta, Pago Provisional Mensual y DIOT.

¿Puedo reducir los plazos en que la autoridad efectúe la devolución del saldo a favor de IVA?

Si, esto se puede lograr mediante el “**Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS**”, este procedimiento se puede iniciar en línea en la [página del SAT](#), costo \$33,004, va dirigida a empresas que importan bienes a los regímenes aduaneros de manera temporal para maquilar, transformar o recuperar productos. Puedes obtener este **certificado** para tu empresa si has demostrado confiabilidad en tu cadena, materia fiscal y materia aduanera, es un registro a través del cual las empresas pueden obtener diversos beneficios en materia fiscal y administrativa.

¿Qué son las certificaciones A, AA y AAA?

Las empresas que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras pueden obtener una certificación bajo las modalidades, A, AA y AAA, a efectos de aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente a 100% del IVA y IEPS por la importación temporal de mercancías.

Una vez certificada la empresa los plazos para que se efectúe la devolución del saldo a favor de IVA son los siguientes:

- Certificación IVA modalidad “**A**” Plazo de devolución 20 días.
- Certificación IVA modalidad “**AA**” Plazo de devolución 15 días.
- Certificación IVA modalidad “**AAA**” Plazo de devolución 10 días.

¿Cuáles son los requisitos para presentar mi devolución de IVA en 2022?

Los requisitos que tenemos que cumplir como contribuyentes para la presentación de la solicitud de saldos a favor de IVA son los siguientes:

1. E- firma vigente y/o RFC y contraseña CIEC.
2. Contar con el buzón tributario activo.
3. Estado de cuenta de institución financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad que contenga el RFC y el número de cuenta bancaria activa (CLABE) a 18 posiciones.
4. En caso de presentar documentación adicional tenerla comprimida en archivo .zip
5. Anexo 7 y Anexo 7 A, en el caso de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes y Administración General de Hidrocarburos estos anexos serán capturados en el programa F3241.
6. Tener presentada con anterioridad a la fecha de la presentación de la Solicitud de Devolución la DIOT.

Una vez presentada la solicitud de devolución del IVA a favor la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí “1”, podrá requerir al contribuyente en un plazo no mayor a veinte días posteriores información y documentación adicional relacionada con el trámite y esta deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir del día siguiente que surta efectos la notificación.

Una vez contestado el primer requerimiento la Autoridad Hacendaria podrá requerir información y documentación adicional, de nueva cuenta al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primer requerimiento y esta deberá de ser proporcionada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente que surta efectos la notificación. Información adicional a la solicitud de devolución de IVA al SAT

La autoridad puede requerir información adicional para solventar alguna inconsistencia, esta puede ser la siguiente:

1. El contribuyente cuente con los comprobantes que le hayan emitido de sus proveedores, es decir, los CFDI que dan origen al IVA acreditable.
2. Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.

3. Cédula analítica en formato de Excel donde integre el 100% del Impuesto al Valor Agregado Acreditable del periodo solicitado con la siguiente información: RFC completo, Fecha, Proveedor, tipo de bien o servicio prestado (concepto real facturado), Importe, Impuesto al Valor Agregado a tasa 0% y tasa 16%, Impuesto al Valor Agregado Retenido, Impuesto Especial Sobre Producción Total y Forma de Pago, (Efectivo, cheque o transferencia electrónica), número de cheque, cuenta e institución bancaria y referencias con estados de cuenta, parte del proceso productivo en que lo utiliza, y si es estrictamente indispensable para la actividad que realiza, lo anterior integrado por proveedor, además deberá proporcionar pólizas de cheque o transferencias bancarias así como los estados de cuenta completos emitidos por instituciones de crédito en los que identifique plenamente con referencia numéricas dichas operaciones, si realiza pagos en parcialidades, además del comprobante anexe el recibo de pago correspondiente, dicho papel deberá proporcionarlo en archivo de Excel.
4. En relación al punto anterior proporcione contratos debidamente protocolizados, incluyendo los anexos, celebrados con sus proveedores en el periodo solicitado en devolución o que se encuentren vigentes en dicho periodo, en el supuesto que si se encuentran en idioma distinto al español anexe la respectiva traducción por perito traductor autorizado, en caso de que los contratos hayan sido proporcionados en algún trámite anterior sírvase proporcionar escrito libre en el que manifieste el número de trámite y los contratos que fueron proporcionados.
5. Proporcione cédula analítica en formato de Excel de cada una de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente en las que integre el 80% de los depósitos bancarios, recibidos en el periodo solicitado en devolución y manifieste en forma numérica o por columna el concepto de cada uno de los depósitos de cada cuenta.
6. Cédula de Trabajo de la integración de los pagos de los principales proveedores en ocasiones lo solicitan al 100% o al 80%
7. Comprobantes fiscales correspondientes a las operaciones con los principales proveedores.
8. Justificación de la indispensabilidad en la actividad del contribuyente de los pagos realizados a los principales proveedores
9. Contratos celebrados con proveedores, así como documentación soporte de los servicios o bienes enajenados por los proveedores.
10. Cédulas de trabajo de detalle del total de los depósitos bancarios recibidos.
11. Documentación soporte de aquellos depósitos que no constituyen actos gravados.
12. Cédula de trabajo en el que se relacione por número de pedimento de exportación el número de factura al que corresponde.
13. Cédula de trabajo en el que se integre por número de pedimento de importación el IVA Pagado Acreditado durante el mes al que corresponde el saldo a favor.
14. Balanza de Comprobación y Catálogo de Cuentas.
15. Descripción detallada de la actividad del contribuyente.
16. Estados de Cuenta expedidos por las instituciones financieras.
17. Registros contables en idioma español conforme a las disposiciones fiscales (Mayor auxiliar de las cuentas, Bancos, Clientes, cobranza, Ventas a las distintas tasas, importación y exportación, Impuesto al Valor Agregado Acreditable, Impuesto al Valor Agregado Causado y Retenido.) y Balanza de comprobación a nivel de cuentas y subcuentas con saldos iniciales, cargos, abonos y saldos finales de cada una de las cuentas en formato Excel y en idioma español conforme a las disposiciones fiscales del periodo solicitado en los que se identifique plenamente con referencias numéricas dichas operaciones, los registros contables deben

coincidir con lo manifestado en cada uno de sus papeles de trabajo aportados y lo manifestado en su declaración.

18. En relación al punto anterior en caso de que no coincidan los registros contables con lo manifestado en cada uno de sus papeles de trabajo aportados y lo manifestado en su declaración. sírvase proporcionar escrito firmado por el promovente en el que explique cómo llegar a los montos manifestados en su declaración.
19. Sírvase proporcionar pólizas que integren su saldo a favor manifestado en su declaración definitiva del periodo solicitado, así como el registro contable donde se observe el saldo a favor manifestado.
20. Escrito libre en el que manifieste cual fue su fuente de financiamiento, además si provienen de préstamos anexar contratos y papel de trabajo que indique: fecha de préstamo, monto del préstamo, nombre del acreedor, tasa de interés, intereses devengados y pagados, pagos a capital y saldo. Estados de cuenta bancarios en donde se refleje los depósitos por concepto de préstamos en el periodo solicitado en devolución.
21. Escrito Libre bajo protesta de decir verdad firmado por la contribuyente en el cual describa ampliamente y detalladamente su giro o actividad preponderante, así mismo manifieste el lugar o lugares donde desarrolla su actividad.

¿POR QUÉ EL SAT RECHAZA LAS DEVOLUCIONES DEL IVA?

Comúnmente, los contribuyentes no tienen fiel conocimiento del motivo por la cual se rechazan sus solicitudes de devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluso no saben con claridad lo que es una devolución. En términos simples, el procedimiento de solicitud de devolución de saldos a favor de IVA puede verse como una herramienta que facilita los procesos financieros y de flujo al interior de las empresas o contribuyentes.

Los principales factores por los cuales la autoridad rechaza esta solicitud son:

1. Se presentó erróneamente la información fiscal en las declaraciones del IVA (a diferencia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el IVA es un impuesto que se declara de manera mensual);
2. En la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) el contribuyente señaló mal el RFC de algún proveedor;
3. Al momento de llenar la solicitud correspondiente se omitió adjuntar elementos que soporten de manera fehaciente el origen del saldo a favor.
4. No se cuenta con evidencia y soporte documental de las operaciones realizadas.

Puntos de interés especial:
Compartimos nuestro canal de comunicación
cfiscal@ccpslp.org.mx para que
puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, ya que estaremos en la

CFDI 4.0 NUEVA VERSIÓN DE FACTURACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2023.

Por: C.P. Juan José Bautista Hernández

La versión 4.0 del CFDI estaba programada para entrar en vigor a partir del siguiente 1 de julio de 2022, sin embargo, su uso obligatorio ha sido prorrogado para el 1 de enero del 2023, de conformidad con el comunicado 029/2022 en donde se indica que, con el propósito de otorgar **facilidades a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales**, la **nueva factura electrónica 4.0** será obligatoria a partir del 1 de enero de 2023, por lo que el periodo de convivencia continuará hasta el 31 de diciembre de 2022.

Previo a la aprobación de la Reforma Fiscal para el ejercicio 2022 en el mes de noviembre de 2021 al mismo tiempo el SAT anunció a través de su página principal web una nueva versión de facturación cambiando de la Versión 3.3 a la versión 4.0, que se decía comenzaría a ser obligatoria a partir del 1 de Enero de 2022.

VIGENCIA DEL CFDI 4.0

De conformidad con el Artículo Décimo Séptimo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2022 y su Primera Versión Anticipada, la autoridad confirmó que la fecha obligatoria para comenzar a facturar con la Nueva Versión 4.0 sería a partir del 1 de Enero de 2023, contando con un periodo de convivencia de ambas versiones. “Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.”



Con datos al cierre del primer trimestre, el SAT dio a conocer que se han emitido 2,299 millones de CFDI (Facturas electrónicas) con la Versión 3.3 de las cuáles el 99.72% corresponden a la versión 3.3 y el restante a la versión 4.0.

Derivado de estos cambios el SAT dio a conocer que esta nueva versión tendría información que haría más eficaz el proceso de fiscalización contando con más información clara y precisa sobre la operación que está realizando el contribuyente, por lo que las empresas deben estar preparadas, no solo contando con el software que contiene la nueva versión, si no con las disposiciones que contiene la Guía de Llenado de la nueva versión, así como las diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación.

PRINCIPALES CAMBIOS DEL CFDI 4.0

Los principales cambios que podemos encontrar de forma general al CFDI (Facturación Electrónica) son los siguientes:

El artículo 29-A, fracción IV del CFF, establece que el CFDI debe contener entre otros requisitos:

- Clave del RFC (Emisor y Receptor)
- Nombre o razón social (Emisor y Receptor)
- Código postal del domicilio fiscal (Emisor y Receptor)

¿ COMO DEBE SER INCORPORADO EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EN LAS FACTURAS (CFDI)?

A través de la guía de llenado de la Facturación Versión 4.0 que dio a conocer el SAT Publicada en su Página de fecha 31 de diciembre de 2021 y que posteriormente en el mes de febrero realizó una modificación, era importante saber que existía ésta, ya que reemplaza a la información que ya contenía anteriormente donde indicaba que tanto el nombre del emisor y receptor se debía registrar tal cuál contenía la Constancia de situación Fiscal.

Esa modificación realizada en esta Guía de llenado en el mes de febrero la autoridad confirma y precisa que el nombre a incorporar tanto en el dato del emisor como del receptor, será “ SIN RÉGIMEN SOCIETARIO”, es decir, las palabras o siglas que identifiquen a una empresa, como: Sociedad Anónima, SA, Sociedad Civil, SC, etc., no deberán formar parte del nombre.

Ejemplo:

- Hasta la Versión 3.3 PALMA X, S.A DE CV
- Con la Nueva Versión 4.0 sólo se incorpora PALMA X (Sin incluir S.A de C.V).

Es importante mencionar también que para la Factura Público en General, debe escribirse el Nombre: PUBLICO GENERAL, así con letras mayúsculas de lo contrario no dejará timbrar el CFDI 4.0

CÓDIGO POSTAL REQUISITO QUE ADEMÁS VA LIGADO CON EL USO FISCAL.

Es importante destacar que la reforma a la fracción IV del Artículo 29-A, que establece que, en el caso del receptor del CFDI, se debe indicar el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se

expida (además del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal).

Si bien es probable que los negocios cuenten en sus bases de datos con el código postal del receptor porque es un dato que comúnmente se solicita, el problema es que este dato no está contemplado actualmente en la estructura del XML del CFDI versión 3.3, por lo que para timbrar en la versión 4.0 es indispensable que las empresas “sugieran” requerir la Constancia fiscal a sus proveedores para poder facturar o que los mismos entreguen los datos completos y sobre todo correctos porque de lo contrario se verá impedido a facturar, ejemplo: si entregué un Código postal de un domicilio nuevo y no fui al SAT a modificarlo, el que realiza la factura en la Versión 4.0 será impedido al momento de querer timbrarla.

¿DEBE CANCELARSE EL CDFI SI EL USO QUE LE DA ES DISTINTO PARA LO QUE EL CONTRIBUYENTE ESTA REALIZANDO?

Una sugerencia que advertimos es revisar que el código postal del cual forma parte el domicilio del contribuyente vaya ligado al uso del CFDI que dará el receptor, ya que de conformidad con la Guía de llenado Versión 3.3 en una de sus preguntas frecuentes del SAT, se aclara que no es necesario cancelar la Factura en caso de que el contribuyente de un uso diferente al CFDI y que esto no afectará para su deducción o acreditamiento, caso que la misma pregunta pero ahora de su versión 4.0 aclara que si será necesario que el CFDI contenga el uso correcto que le dará al mismo, por lo que aunque la Guía de llenado no es la ley propiamente y carece de fundamento jurídico, debemos considerar que es la postura que consideraría la autoridad en caso de revisión y que además se sustentaría con la fracción IV del Artículo 29 del CFF.

CÓDIGO POSTAL Y LA NÓMINA EN LA VERSIÓN 4.0

Hoy en día los contribuyentes que ya comenzaron a facturar con esta nueva versión 4.0 se han enfrentado con diversas situaciones y problemáticas a la hora de timbrar un CFDI principalmente por el Código postal, situación que ha venido a encender las luces para los CFDI de Nómina, ya que ante la nueva versión todas las empresas ya sea Personas Físicas o Morales Patrones deben tener el Código Postal de los Trabajadores que el propio SAT tiene en su base de datos y que se encuentra contenido la Constancia de Situación Fiscal, por lo que los patrones han tomado como tarea solicitarles a sus colaboradores entreguen la misma, ya que de lo contrario se está impedido para timbrar el CFDI (Recibo de Nómina).

¿QUE PASA SI EL PATRÓN INCORPORA UN CODIGO POSTAL INCORRECTO, AUNQUE ÉSTE SI APAREZCA EN LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUAL?

Es indispensable que el colaborador cuente con la Constancia de Situación Fiscal que contenga la obligación dada de alta como Sueldos y Salarios o Asimilados, ya que debe estar asociado a la clave de RFC y que el código fiscal que aparezca sea el de su domicilio fiscal actual (casa donde vive actualmente) o el de su patrón actual (Patrón con el que actualmente labora)

Sin embargo, existen trabajadores que al momento de obtener su constancia se dan cuenta que el código postal no corresponde al domicilio en donde viven actualmente, ya sea porque tienen un domicilio particular diferente o porque aparece el de alguno de sus patrones anteriores.

Lo anterior podría originar que los patrones cometan el error de colocar el dato en el CFDI (Recibo de nómina de sus colaboradores) que

aparece en dicha constancia, y aunque ese dato es el contenido en la propia constancia es un dato erróneo que podría causarle una multa al patrón por ser un dato incorrecto plasmado en un CFDI, además de no ser deducible.

Por lo anterior el Patrón debe solicitar al colaborador para que éste realice el cambio correspondiente directamente en las oficinas del SAT o a través de Internet si es que cuenta con e-firma para poder hacer el cambio.

Ante la demanda que han tenido las oficinas del SAT de recibir a los colaboradores de las empresas o negocios en caso de que no requieran hacer ningún cambio de domicilio y con el objetivo de agilizar, la autoridad dio a conocer a través del comunicado 028/2022 de fecha 29 de mayo de 2022 facilidades para obtener la Constancia de Situación Fiscal para el correcto timbrado de la nómina a través de 3 alternativas:

- Portal del SAT: Ingresando con RFC y Contraseña o e-firma
- SAT Móvil (RFC y Contraseña)
- SAT ID (Solicitándoles la INE, RFC a 13 Posiciones, Correo electrónico y Número Telefónico)

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES DE LA FACTURACIÓN QUE COMENZARON EL 1 DE ENERO DE 2022 INDEPENDIEMENTE DE LA VERSIÓN 3.3 ó 4.0.

Dentro de las Reformas al Código Fiscal de la Federación que la autoridad dio a conocer dentro de las disposiciones que hoy en día debemos estar cumpliendo en materia de CFDI (Facturación 2022) independientemente si se está utilizando la versión 3.3 o 4.0, señaladas a continuación y que desde el 1 de Enero de 2022 debemos estar cumpliendo son:

- a) Forma de cancelación
- b) Justificación a la Cancelación
- c) Justificación a las Notas de Crédito
- d) Complementos de Pago con límite de 5 días para expedirlo
- e) Plazo para Cancelación con fecha límite hasta el 31 de diciembre

a) FORMAS DE CANCELACIÓN

A partir del 1 de enero de 2022, encontramos que independientemente de la versión 3.3 ó 4.0 al momento de cancelar debemos indicar el motivo de la cancelación del comprobante:

Clave	Motivo	Descripción	Acción
01	Comprobante emitido con errores con relación	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir.	Inicialmente debe sustituir la factura Nueva y posteriormente se cancela la incorrecta a la cual se le incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada.
02	Comprobante emitido con errores sin relación	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.	No hay acción adicional requerida.
03	No se llevó a cabo la operación	Aplica cuando se facturó una operación que no se realizó	No hay acción adicional requerida.
04	Operación nominativa relacionada en la factura global	Aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y, posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa; es decir, a su nombre y RFC.	Se cancela la factura global, se reexpide sin incluir la operación por la que se solicita factura. Se expide la factura nominativa.

b) JUSTIFICACIÓN A LOS CFDI CANCELADOS

En la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2022 se indicó que se ha detectado que, durante el ejercicio de facultades de comprobación los contribuyentes cancelan los CFDI's, lo que provoca inseguridad jurídica respecto de dichas cancelaciones.

Por lo anterior, se añadió en el Artículo 29-A del CFF sexto párrafo que cuando los contribuyentes cancelen CFDI's que amparen ingresos, *deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación*, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF.

En este sentido existe la incertidumbre si la forma de cancelación de la cual hablamos anteriormente son motivos suficientes para justificar la cancelación del CFDI, al no existir otra alternativa

que permita hacer del conocimiento de la autoridad de la causa de la cancelación; por lo que se considera que indicando cualquiera de los cuatro supuestos anteriormente explicados, el contribuyente cumple con dicha justificación, al menos para proceder conforme al sistema, no obstante, como se indicó en párrafos anteriores si esto implica la cancelación de una operación, no es suficiente frente a terceros. Se recomienda tener el soporte de la situación específica con cada operación cancelada inclusive soportada por controles internos documentados por políticas y procedimientos, los cuáles pueden ser correos electrónicos, contratos, cotizaciones, sistemas administrativos, según cada operación generada.

c) JUSTIFICACIÓN A LAS NOTAS DE CRÉDITO

El Artículo 29 Último Párrafo del CFF, nos dice que cuando se emitan notas de crédito se deberá contar con el soporte documental que ampare dicha nota, de otra forma no podrán aplicarse los efectos fiscales que correspondan. Se entiende que la emisión de notas crédito será única y exclusivamente por operaciones de devoluciones, descuentos o bonificaciones, de igual manera se recomienda tener el soporte de la situación específica con cada operación cancelada inclusive soportada por controles internos documentados por políticas y procedimientos, los cuáles pueden ser correos electrónicos, contratos, cotizaciones, sistemas administrativos, según cada operación generada, aunque es evidente que la autoridad a la fecha no ha emitido ninguna disposición que cite las formas para justificarlas, es importante que todas las notas de crédito que emitimos desde el 1 de Enero ya cumplan con su justificación según cada operación generada.

e) COMPLEMENTOS DE PAGO CON LIMITE DE 5 DIAS PARA EXPEDIRLO.

Con la entrada en vigor del CFDI en su versión 4.0, la autoridad fiscal se dio a la tarea de actualizar la versión del complemento de recepción de pagos también conocido como recibo electrónico de pago "REP", la cual desde el 1o. de enero de 2022 es la Versión 2.0. y aunque estos debemos cumplirlos con la nueva versión a partir del 1 de Enero del 2023, la autoridad nos da nuevo límite para la expedición del complemento que se realiza cuando se celebran operaciones que no serán pagadas en el mismo periodo o se haya acordado el pago en parcialidades.

En adición a lo anterior es importante destacar que la Regla 2.7.1.32. a la RMF para 2022 indica que el plazo para emitir el complemento de recepción de pago se redujo desde el 1 de enero de 2022 de 10 a 5 días naturales es decir al día

5 de cada mes, por lo que aunque se redujo ésta fecha se considera que no dejemos de lado esta labor de solicitarlos dentro del mes aunque tengamos esta facilidad, debido a las situaciones que en la práctica se están suscitando donde no nos considera el acreditamiento de IVA para persona moral en RESICO si ésta no está dentro del mes.

f) PLAZO DE CANCELACION DE FACTURAS ANTERIORES A 2021

Hasta el ejercicio 2021, no contábamos con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, por lo que la autoridad fiscal detectó que los contribuyentes realizaban cancelaciones años después de su emisión, lo que no permite contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal.

De conformidad con el Artículo Segundo de la Segunda Versión anticipada a la RMF, el SAT confirma que aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2022 tienen un plazo máximo de cancelación hasta el 31 de Diciembre de 2022, por lo que esto es una nueva disposición que comenzó este ejercicio y que ha sido modificado en diversas ocasiones, pero ésta es la última fecha publicada por el SAT en el mes de Mayo de 2022.

ALGUNAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS.

De conformidad con el artículo 82 Fcc XLII y XLVI del CFF, no cancelar los CFDI de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones les aplicará una multa del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

De conformidad con el Art.81 Fcc. IV Inciso d), por no emitir un CFDI con complemento tendrán una multa de \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos.

PRÓRROGA CFDI 4.0

El 8 de Junio el SAT dio a conocer a través de un comunicado de prensa una prórroga para la entrada en vigor del CFDI en su versión 4.0 hasta el 1 de Enero del 2023, la cual fue publicada dentro del artículo Quinto y Décimo Séptimo Transitorio de la primera versión anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF 2022, por lo que tendremos 6 meses más para poder convivir con la versión 3.3, sin embargo consideramos que es de vital importancia comenzar cuanto antes con la nueva versión 4.0 y no llegar hasta le fecha límite.

Por todo lo anterior comentado sugerimos ser cuidadosos en estar revisando todos los cambios y modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, ya que en tema de CFDI con la nueva Versión, el SAT ha hecho diversas modificaciones en lo que va del año y las sigue haciendo, para que cuando llegue el 1 de Enero del 2023 no tengamos ningún contratiempo y podamos facturar correctamente en la Versión 4.0 y sus complementos para no ser infraccionados por la autoridad, además de que no serán deducibles y acreditables de impuestos.

Comisión Fiscal

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN LUIS
POTOSI, AC**

**Las ideas, recomendaciones
y opiniones expresadas en
cada uno de los artículos son
responsabilidad de cada
escritor y no representan la
ideología o postura del
colegio de contadores
públicos de san Luis Potosí.
A.C.**